



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO



REF.: Aprueba Ordenanza Municipal de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía de la Comuna de Santo Domingo

DECRETO ALCALDICIO N° 2304

SANTO DOMINGO, 22 NOV 2023

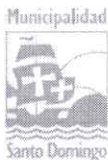
VISTO

1. Las atribuciones contenidas en los Artículos 56, 63 y demás normas pertinentes de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
2. La sentencia de proclamación de Alcaldes dictada por el Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, Rol N° 299-2021, numeral 2º) número 37), de fecha 28 de junio 2021, que declara como alcalde definitivamente electo en la comuna de Santo Domingo al Sr. Dino Paolo Lotito Flores;
3. El Decreto Alcaldicio N° 800, de fecha 29 de junio del año 2021, por el cual asumo como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Santo Domingo, por el período 2021-2024;
4. Lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República;
5. Los artículos 3° letra c); 4° letras a), b) c), i) y l); 5° letras c), d) y g), e incisos segundo y tercero; 12; 56, 63 y 65 letra h) de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
6. La Ley N°18.287 que Establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local;
7. La Ley N°21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía y reglamentos correspondientes;
8. La Ley N°20.380 sobre Protección a los Animales;
9. La Ley N°20.025 que Modifica la ley N°19.284, con el objeto de regular el uso de perros guías, de señal o de servicio por parte de personas con discapacidad;
10. El Decreto Supremo 1007/2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que fija el Reglamento que establece la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y determina las normas que permitirán calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos;

11. El Decreto Supremo 1/2014 del Ministerio de Salud (D.O.29 .01.2019), Reglamento de Control y Prevención de la Rabia en el Hombre y los Animales;
12. El Decreto 2/2015 del Ministerio de Salud (D.O.26.08.2015), Reglamento para el Control Reproductivo de Animales de Compañía,
13. El Dictamen N°020435N19 (02.08.2019) de la Contraloría General de la República sobre la aplicación de la Ley 21.020 y animales sin dueño.
14. El Acuerdo de Concejo N° 687 – 084 – 2021/2024 “Luego de aclaradas las dudas y observaciones, a partir de la información entregada por la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato, el Concejo acuerda por votación unánime de sus miembros presentes en la sesión, aprobar última modificación de la Ordenanza de Medio Ambiente”.
15. El Decreto Alcaldicio N° 829, de 31 de mayo de 2022, que aprueba el texto refundido de Reglamento Interno Municipal de la Ilustre Municipalidad de Santo Domingo en particular en lo referido al ARTÍCULO 29, SOBRE LAS SUBROGANCIAS, en virtud del cual el Director Javier Bernal Puebla, subroga al Secretario Municipal, don Renzzo Rojas Troncoso, por encontrarse haciendo uso de feriado legal, desde el 1 al 21 de noviembre del 2023 ambas fechas inclusive.

CONSIDERANDO:

1. Que, los animales son seres sintientes y parte de la naturaleza, que tienen la capacidad de sufrir y padecer, debiendo los seres humanos darles un trato adecuado y respetuoso, ya que son sujetos de protección.
2. Que, el concepto Una Sola Salud, acuñado por los organismos internacionales de Salud Humana y Sanidad Animal, la Organización Mundial de la Salud y Organización de Sanidad Animal, respectivamente, instan a las autoridades a implementar acciones de salud pública con enfoque en la prevención de las enfermedades, y de manera colaborativa entre médicos humanos y médicos veterinarios.
3. Que, la importancia de fortalecer el vínculo humano-animal positivo y la promoción del bienestar animal, así como de los cuidados y convivencia responsable con los animales de compañía, ya sea que esta se funde en razones afectivas, de trabajo o seguridad.
4. Que, los efectos negativos que provoca en el mundo urbano y rural, y en la sociedad, el maltrato animal, el abandono y la falta de tenencia responsable de



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO



mascotas, y conscientes de la necesidad de proteger los ecosistemas, la biodiversidad y la agricultura familiar campesina, a través de medidas racionales, eficientes y eficaces.

5. Que, reafirmando el rol de la comunidad en la construcción de una cultura de cuidado y convivencia responsable con los animales de compañía (mascotas), siendo indispensable su efectivo acceso a las prestaciones veterinarias de salud animal, que sean necesarias para cumplir las obligaciones que la ley exige a todo tenedor.

6. Que, teniendo presente las disposiciones y los principios emanados de la Ley sobre Protección a los Animales y la Ley sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, este Concejo Municipal, presidido por el Alcalde Dino Lotito Flores, acuerda aprobar la siguiente ordenanza sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía de la Comuna de Santo Domingo.

DECRETO

PRIMERO: APRUÉBASE LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Ordenanza Municipal sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía de la Comuna de Santo Domingo.

Capítulo I
Alcances y Definiciones

Artículo 1°: La presente Ordenanza busca favorecer el cuidado y protección de las mascotas y animales de compañía reconociéndolos como seres sintientes, que establecen vínculos con los humanos, su entorno y que merecen un trato digno que impida su sufrimiento promoviendo una convivencia justa y respetuosa entre estos y las personas. Todo esto, en base a lo señalado en el Artículo 7 de la Ley N° 21.020 *"Sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de compañía"*.

Artículo 2°. La ordenanza de tenencia responsable de mascotas y animales de compañía correspondiente a la comuna de Santo Domingo, tiene por objeto reglamentar y fijar las condiciones sanitarias de salud y buen trato, que deben



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO



cumplirse respecto de las mascotas o animales de compañía, la promoción del control de su población y la tenencia responsable de los mismos en el territorio comunal.

Se establecerán las obligaciones de los propietarios y de los tenedores de dichos animales a cualquier título, y se destaca el rol de la comunidad; asimismo se señalan los deberes del municipio en esta materia, todo ello con el fin de resguardar la salud y seguridad pública, evitar el contagio de enfermedades zoonóticas, dar adecuada protección a los animales y evitar el maltrato animal, por acción u omisión en el deber de cuidado, promover su bienestar, evitar accidentes, proteger el medio ambiente, velar y resguardar los bienes de uso público, promover el control reproductivo de las mascotas y evitar su reproducción indiscriminada y, en general, colaborar con el cumplimiento de la normativa, legal y reglamentaria, vigente.

Artículo 3°. Esta Ordenanza, se entiende como complementaria de las normas y disposiciones ya dictadas, particularmente en la Ley N° 21.020/2017, sus reglamentos y aquellos cuerpos legales que en el futuro dispongan los diferentes Ministerios que componen la administración del Estado o sus organismos dependientes, prevaleciendo estas por sobre la ordenanza en caso de conflicto entre ellas.

Artículo 4°. La Ilustre Municipalidad de Santo Domingo por medio de su Unidad de Zoonosis, dependiente de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, promoverá: Acciones tendientes a la protección de mascotas y animales de compañía; campañas de educación dirigidas hacia la comunidad y organismos públicos asociados, realización de campañas de esterilización y control poblacional de mascotas y animales de compañía, realización de operativos veterinarios de control sanitario y zoonótico en mascotas y animales de compañía, además de la coordinación de la fiscalización en tenencia responsable de mascotas.

Artículo 5°. Para la aplicación de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

1. Mascota o animal de compañía: Aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se incluyen los caninos, destinados al cuidado de rebaño y animales de granja, o destinados al arreo de ganado, asimismo las mascotas destinadas a competencias, terapia y contención emocional, detección, etc.
2. Perro Callejero: Aquel que cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin

control directo. El aumento de los perros callejeros y su densidad poblacional coincide con la falta de control reproductivo y representa una presión o carga adicional al ecosistema.

3. Animal abandonado: Todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en bienes nacionales de uso público (calles, parques, plazas, etc.), terrenos fiscales, lugares de acceso público o en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una tenencia responsable. De conformidad con el artículo 12 de la ley 21.020, el abandono de animales será considerado maltrato y crueldad animal y será sancionado de acuerdo a lo establecido en los artículos 291bis y 291ter del código penal.

4. Perro Comunitario: Es una situación de hecho, en la que un perro no tiene propietario o tenedor responsable tras de sí, pero que la comunidad cuida y alimenta. El manejo de los perros comunitarios se encuentra regulado en el artículo 39° del Reglamento Decreto 1007/2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

5. Animal perdido: Mascota o animal de compañía, con dueño o tenedor, pero que se encuentra extraviado, y que puede o no contar con elementos de identificación. En circunstancias como ésta, la inscripción de la mascota en el Registro Nacional permite generar una alerta de búsqueda en base al código o número de identificación del animal. Así pues, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1007/2018, en caso de extravío, el dueño o tenedor responsable de la mascota (inscrita) tiene el deber de reportar de forma inmediata esta circunstancia en la plataforma de registro para efectos de activar el Sistema de Alerta y Respuesta de Mascotas Extraviadas en la plataforma informática del Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía.

6. Animal potencialmente peligroso: Toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible, la opinión de expertos y los parámetros mencionados en el artículo 6°, de conformidad con el procedimiento que fije el reglamento.

7. Centros de mantención temporal de mascotas o animales de compañía: Lugares en los que se mantienen, a cualquier título, animales de compañía, de manera no permanente, sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, exhibición, compra-venta o custodia. Son tales los hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, lugares de venta o comercialización de mascotas, albergues o centros de rescate, entre otros. Todo centro de mantención temporal debe regirse



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO



por las normas generales de tenencia responsable establecidas en la Ley 21.020 y sus normas complementarias, y se encuentra especialmente sujeto al cumplimiento de los artículos 23 y 24 de la referida Ley.

8. Perro de asistencia o de servicio: es aquel que, de conformidad con la Ley 20.025 sobre uso de perros guías, de señal o de servicio por parte de personas con discapacidad, cumple una función de asistencia a una persona con discapacidad o necesidades especiales. Perro entrenado para la ayuda de personas discapacitadas o para terapias complementarias indicadas por un médico certificado.

9. Cuidados sanitarios de la mascota: Son determinados cuidados que se entregan a la mascota con el objetivo de proteger la salud humana y animal, evitando la aparición de patógenos (parásitos, virus, bacterias, hongos, etc.) que causan enfermedades transmisibles al ser humano, y/o a otros animales, que consisten en la desparasitación periódica (interna y externa) de la mascota, la adecuada recolección y disposición de las heces, y la limpieza del entorno. Asimismo, es parte fundamental del cuidado sanitario de las mascotas el cumplimiento del calendario de vacunaciones según la especie, procedimiento que sólo puede ser realizado por profesional médico veterinario o técnico veterinario supervisado por médico veterinario. Tales vacunas son, a lo menos, la vacunación antirrábica en perros y gatos; la óctuple y séxtuple en perros; triple felina y leucemia felina en gatos.

10. Esterilización: Procedimiento quirúrgico realizado por un Médico Veterinario destinado a controlar la fertilidad y la natalidad de perros y gatos a través de la extirpación de los órganos reproductivos de estos (OHV, Orquiectomía).

11. Esterilización masiva: Bajo un concepto social de acceso a servicios veterinarios de calidad y en el contexto de políticas públicas de prevención, hace referencia a la esterilización quirúrgica utilizada como estrategia de control reproductivo de poblaciones, principalmente perros y gatos, con y sin dueño, machos y hembras, de raza o mestizos. Ello, para evitar o mitigar la sobrecarga del ecosistema, evitando el nacimiento de nuevas camadas. El artículo 35 del reglamento, Decreto 1007/2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, establece las circunstancias que facultan a la autoridad competente para desarrollar programas de esterilización masiva y obligatoria.

12. Identificación de la mascota o animal de compañía: Procedimiento en virtud del cual se incorpora de manera inseparable al animal un microchip o placa collar, que permita su reconocimiento como su individualización, el que deberá contener la información respecto del tipo de animal, sus características propias y aquellos



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO



datos de su tenedor responsable que determine este reglamento. Además, todos los propietarios deberán llevar a cabo el respectivo registro de mascotas en el portal oficial nacional (www.registratumascota.cl).

13. Método TNR (Trap-Neuter-Return) o de Control de Nicho: Método de manejo poblacional orientado al control de nichos. El cual puede ir dirigido a perros abandonados y también orientado a colonias de gatos sin tenedor responsable. Tal como su sigla en inglés lo indica, consiste en atrapar o retener a un animal, esterilizar y vacunar, para luego devolverlo al lugar de origen, una vez que se encuentre en condiciones para ello.

14. Microchip: Dispositivo electrónico, usualmente de aplicación subcutánea, que cumple con la norma ISO 11.784 y que puede ser leído o procesado respecto a su información por medio de un lector que cumpla con la norma ISO 11785.

15. Reubicación: Entrega de una mascota o animal de compañía rescatado del abandono a un tercero no inhabilitado, que voluntariamente asume su tenencia responsable, sea de forma temporal o definitiva.

16. Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía: Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida.

La Tenencia responsable de Mascotas comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.

17. Propietario o Tenedor de mascota: Persona que acepta y se compromete a asumir una serie de derechos y deberes enfocados a la satisfacción de las necesidades físicas, etológicas y ambientales de su mascota, tales como alimentación, espacio y resguardo de las condiciones ambientales, limpieza y desinfección del lugar donde habita, cuidados sanitarios, cariño y respeto; así como la prevención del riesgo (potencial de agresión, transmisión de enfermedades o daños a terceros) que ésta pueda generar a la comunidad, otros animales o al medio ambiente, bajo el marco jurídico de la legislación pertinente.

18. Zoonosis: Enfermedades transmitidas al hombre por los animales.



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO



19. Rabia: Enfermedad viral transmitida al hombre a través de la saliva de algún animal enfermo, ya sea por su mordedura o por material contaminado con presencia del agente patógeno.

20. Confinamiento: Acto de restringir los movimientos de los animales en un espacio circunscrito específico.

21. Maltrato Animal: Delito contemplado y sancionado en los artículos 291bis y 291 ter del Código Penal, que consiste en “Toda acción u omisión, casual o reiterada, que injustificadamente causare daño, dolor o sufrimiento a un animal, atentando directamente con el bienestar de este”.

22. Criador: Es el propietario de hembras con fines reproductivos dentro de la misma especie (caninos, felinos, etc.). El criador deberá prestar los cuidados y atención veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros no será antes de los dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.

23. Criadero de animales de compañía: Lugar, espacio o recinto que, con autorización y bajo condiciones de funcionamiento establecidas por la Municipalidad y la Autoridad Sanitaria, mantiene animales de compañía con fines reproductivos, con o sin fines de lucro. De la presencia numerosa o constante de cachorros en un domicilio o recinto se puede presumir la existencia de actividad reproductiva. Los criadores de mascotas se encuentran igualmente sujetos a las instrucciones que imparta la autoridad competente tendiente a controlar la capacidad de carga ecosistémica y desincentivar la reproducción indiscriminada de mascotas o animales de compañía.

24. Colonias de Gatos: Grupo de animales de la especie felina sin tenedor responsable directo, que cohabitan en un territorio que puede tener una extensión variable. Dentro de un plan de manejo poblacional, a una colonia se le puede asociar a una dirección o ubicación, y efectuar el control mediante el método TNR y sus variaciones, y hacer seguimiento en el tiempo por parte de la autoridad local.

25. Comprobante de Existencia: Documento emitido por un Médico Veterinario o por un técnico veterinario, en el que consta fehacientemente la existencia y características físicas del animal; la probable pertenencia a una raza; la circunstancia de tener o no un implante de microchip y en su caso, su número y código de barras, o bien, los datos de individualización de su dispositivo de



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO



identificación; y de existir a su respecto una declaración de animal potencialmente peligroso de la especie canina por la autoridad competente. Además, la vinculación del animal a un tenedor responsable cuyos datos constan en dicho comprobante. El Ministerio del Interior y Seguridad Pública entregará un formato único y oficial para el uso de los médicos veterinarios y técnicos veterinarios como comprobante de existencia de la mascota o animal de compañía.

26. Médico Veterinario: Persona natural que posee el título de médico veterinario otorgado por una universidad del Estado o reconocida por éste; o aquella que ha obtenido su título en universidades extranjeras, que se encuentre habilitada para el ejercicio de la profesión en Chile.

27. Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía: Establecido por la Ley 21.020 en su artículo 15, en cuya plataforma, presencialmente a través de la municipalidad o de manera virtual, debe inscribirse todo tenedor responsable de una o más mascotas o animales de compañía, con la información que permita individualizar al animal y a la persona responsable. Los animales sin dueño pueden incorporarse a este registro para efectos de facilitar el TNR o control de nicho.

28. Acta de Inspección - Tenencia de Animales: Documento técnico de la Dirección de Medio Ambiente que utiliza el Inspector Municipal para registrar la observación de las condiciones de tenencia de uno o más animales en su labor de fiscalización de la Ley 21.020 y la presente ordenanza.

29. Contrato de Adopción o Reubicación: Acuerdo formal entre la persona, natural o jurídica, que entrega a un animal de compañía en adopción o reubicación, y la persona que lo recibe, asumiendo su cuidado responsable de conformidad con la Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía. En virtud del contrato las partes contratantes establecen derechos y obligaciones recíprocas orientadas a garantizar el éxito de la adopción o reubicación en condiciones de bienestar animal.

30. Personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable: Aquellas organizaciones que tengan personalidad jurídica sin fines de lucro, cuyo objetivo principal sea la protección de mascotas o animales de compañía y la promoción de su tenencia responsable. Para postular a los fondos concursables del artículo 18 de la Ley 21.020, tales organizaciones deben encontrarse inscritas en el Registro Nacional de Personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable.



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO



Capítulo II Obligaciones y responsabilidad de propietarios y tenedores

Artículo 6°. Todo responsable, tanto propietario como tenedor de una mascota o animal de compañía, cualquiera sea su especie regulada en la ley N°21.020 responderá siempre civilmente de los daños que se acusen por la acción del animal, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, quien tenga un animal bajo su cuidado responderá como fiador de los daños producidos por éste a terceras personas, animales, espacios públicos o privados y medio ambiente natural.

Artículo 7°. Los dueños, criadores o tenedores de mascotas, a cualquier título, son responsables de su mantención y condiciones de vida adecuada para su bienestar, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza de tenencia responsable de mascotas.

El tenedor responsable de una o más mascotas o animales de compañía debe tomar todos los resguardos para evitar o prevenir la reproducción, ya sea mediante la esterilización quirúrgica u otras medidas efectivas aprobadas por el médico veterinario; asimismo es responsable de las camadas que pueda generar, debiendo proporcionar a las crías los cuidados necesarios, buen trato, controles veterinarios, desparasitación y vacunas, además de informar su nacimiento al Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía, dentro de un plazo 60 días corridos, conforme establece el artículo 70 del Decreto 1007.

Para este efecto, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) El propietario o tenedor responsable deberá de incorporarlo al Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía, estando obligado a la adecuada identificación del mismo, debiendo de portar dicho animal, de acuerdo con su especie, una identificación permanente e indeleble (microchip).

Para este trámite se solicitará previamente que se acredite la propiedad del animal mediante una declaración simple y un certificado emitido por el médico veterinario que hubiese implantado el microchip. Una vez que la mascota o animal de compañía sea correctamente identificado y registrado, la municipalidad podrá entregar al tenedor responsable del animal, un Certificado de Registro emanado por la SUBDERE, que acredite la inscripción.



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO



Así también, es obligación actualizar los datos de las mascotas en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía. Para el caso que posean mascotas o animales de compañía hembras o machos con fines reproductivos, deberá registrarse como criador. Considerando los requisitos específicos de la especie, raza, edad, y condición fisiológica y/o fisiopatología de una mascota o animal de compañía, el responsable de esta deberá:

- 1) Proveer de un espacio apropiado de acuerdo con su tamaño y raza al interior de la vivienda de sus propietarios, tenedores o responsables de su cuidado y que brinde la protección adecuada frente a las condiciones ambientales y que asegure su salud y bienestar. A partir de las características contempladas en la Norma Técnica de Requisitos Sanitarios de los Centros de Mantenimiento de Animales, que define el espacio vital exigido por cada mascota o animal de compañía, se sugiere considerar el siguiente estándar:

Peso del animal (en kilogramos)	Tamaño mínimo del recinto para uno o dos animales (en metros cuadrados)	Por cada animal adicional, añadir un mínimo de (en metros cuadrados)	Altura mínima (en metros)
Hasta 20	4	2	2
Más de 20	8	4	2

- 2) Mantener la correcta limpieza e higiene del lugar, eliminando diariamente las heces sin que estas se acumulen en el domicilio de manera de evitar la creación de un ambiente insalubre.
- 3) Entregar al animal una alimentación adecuada y balanceada de acuerdo a su desarrollo, condición fisiológica y/o enfermedad. Además de proveer permanentemente agua limpia y fresca.
- 4) Contar con su calendario de vacunación correspondiente a su especie, su certificado y carnet sanitario, siendo obligatorio el certificado de vacunación antirrábica vigente.
- 5) Proporcionar atención veterinaria cuando sea requerido.
- 6) Mantener a su(s) animales de compañía al interior de la vivienda con un adecuado cierre perimetral que impida el escape del animal o que alguna de sus partes traspase dicho cierre perimetral exterior, como por ejemplo su hocico o extremidades.

- 7) Inscripción en el Registro Nacional de Animales Potencialmente Peligrosos, en el caso que correspondiere.
- b) Al momento de realizar paseos a su mascota o animal de compañía en todo lugar de uso público, mantenerlo contenido durante todo momento con un medio de sujeción que garantice su control (collar y correa, arnés y correa). Para el caso de animales calificados por la Ley N° 21.020/2017 como perros potencialmente peligrosos (PPP), estos deberán estar en todo momento bajo supervisión de una persona mayor de edad, además la obligación de garantizar la sujeción utilizando collar, arnés, correa y bozal. En caso de perros con conductas agresivas, independientes de su raza, se debe utilizar bozal cuando esté en contacto con personas u otros animales.
- c) Es obligación recoger las heces de sus mascotas o animales de compañía en todo lugar o recinto público; calles, veredas, plazas, parques, playas, áreas verdes y otros.
- d) Todo tutor o tenedor está obligado a procurar medidas en el marco de una adecuada tenencia responsable, para mitigar ruidos permanentes que provoquen estos, y que puedan afectar la calidad de vida de los vecinos. Para ello se recomienda el adiestramiento canino conductual.
- e) Para el caso de los perros comunitarios, según indica la Ley N°21.020/2017, los vecinos responsables de éstos, deberán brindarle alimento y cuidados básicos.

Artículo 8°. El dueño o tenedor responsable la mascota o animal de compañía tendrá las siguientes de prohibiciones:

- a) Se prohíbe el confinamiento prolongado en un espacio reducido.
- b) Se prohíbe mantener amarrado a una mascota al interior de una propiedad o recinto donde éste resida por periodos prolongados.
- c) Se prohíbe amarrar animales en la vía pública.
- d) Se prohíbe mantener o abandonar animales al interior de vehículos estacionados sin sus dueños.
- e) Se prohíbe al responsable de mascotas o animales de compañía el adiestramiento dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad.
- f) Se encuentra prohibido el abandono de animales. Este es considerado maltrato y crueldad animal y es sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 bis del Código Penal.



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO



- g) Se encuentra prohibida la venta ambulante y comercio de animales en la vía pública. Solo se permitirán las jornadas de adopción de animales (perros y gatos) previa autorización del municipio, en espacios públicos que se consideren aptos para ellos.

Artículo 9°. En caso de extravío de la mascota o animal de compañía, el tenedor responsable deberá dar aviso a la plataforma online del Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía. En caso de que la persona responsable no pueda dar aviso por esta vía, deberá comunicar el hecho, proporcionando todos los antecedentes (n° de microchip en caso de poseerlo, nombre, especie, características), directamente a la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad, no pudiendo exceder dicho plazo de tres días corridos. En este caso se aplicará lo dispuesto en el Título VIII del reglamento, Decreto 1007/2018.

Artículo 10°. El propietario o tenedor responsable de la mascota o animal de compañía, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias, tendientes a evitar los accidentes por mordedura, los episodios de agresión a otros animales, o reacciones que generen daño o deterioro en la propiedad de un tercero. Será responsable por los hechos de sus animales de conformidad a los artículos 2326 y 2327 del Código Civil y los artículos 494 N°18 y 496 N°17 del Código Penal.

Los accidentes por mordedura de perro, gato, u otro animal susceptible de contraer el virus de la rabia, deben ser informados a la brevedad a la Autoridad Sanitaria, entidad competente para activar los protocolos del reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y en los Animales.

La autoridad competente está facultada para ordenar, en caso de estimarlo necesario, al dueño o tenedor responsable, la implementación de medidas tendientes a la mejora de las condiciones de socialización o conducta animal, pudiendo dar instrucciones tales como, paseo diario o periódico, bajo supervisión, nueva rutina alimentaria, juegos y/o ejercicios específicos, evaluación conductual, curso de adiestramiento y/o evaluación por un etólogo, etc.

Artículo 11°. La tenencia de mascotas o animales de compañía en condominios o edificios de departamento deberá ajustarse al reglamento de copropiedad respectivo, en el marco de la Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, de la Ley 19.537 de Copropiedad Inmobiliaria, de la presente Ordenanza y de lo que resuelva el Juez de Policía Local en caso de controversia.

Respecto de las condiciones de tenencia de las mascotas o animales de compañía, el correspondiente reglamento de copropiedad podrá contemplar iniciativas



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO



específicas para una buena convivencia entre los vecinos y establecer limitaciones o restricciones en el uso de las viviendas y también en el uso de los espacios comunes tales como:

- a) Creación de una comisión de tenencia y convivencia responsable con mascotas, que vele por el bienestar animal, promueva buenas prácticas y entregue información de interés.
- b) Fijación de horarios, sectores o condiciones de paseo con las mascotas por los espacios comunes.
- c) Recolección y correcta disposición de las heces.
- d) Uso de correa o arnés, y bozal en los casos que la Ley 21.020 señala.
- e) Evitar los estímulos que produzcan excesiva vocalización (ladridos) durante las horas de descanso.
- f) Asistencia anual o semestral a una charla de tenencia responsable dictada por la municipalidad u otra institución pública, o por profesional médico veterinario particular.

Artículo 12°. Los perros que cumplan funciones de seguridad o vigilancia, que permanezcan en obras de construcción, industrias, bodegas, empresas, parcelas o similares, deberán ser mantenidos en condiciones de bienestar animal por la persona responsable de dichos predios o recintos o por el encargado de la actividad que en ellos se desarrolle (dueño, administrador u ocupante), observando las normas de higiene y seguridad establecidas en la Ley 21.020 y sus reglamentos.

Asimismo, las faenas temporales (construcciones, actividades industriales, extractivistas o de otro tipo) deberán informar al municipio de la presencia de perros sin dueño o abandonados para efectos de procurar la implementación del método TNR de control poblacional de animales, y colaborar con su correcta implementación.

En caso de que el personal de la faena temporal entregue soporte de alimentación y refugio constante a animales sin dueño que por ahí transitan y estos se habitúen a pernoctar en la faena por los cuidados entregados por el personal, se prohibirá el abandono de estos al momento de terminar la obra, por lo cual, la empresa en cuestión deberá hacerse cargo de la reubicación de los animales a través de una adopción o el envío a un refugio.

Artículo 13. El ingreso de perros de asistencia a lugares públicos o privados, se registrará por la Ley N°20.025 y su respectivo Reglamento, que regula el uso de perros guías, de señal o de servicio por parte de las personas con discapacidad.



Capítulo III Medidas para evitar daños al medioambiente

Artículo 14°. La municipalidad implementará acciones educativas que promuevan conductas de tenencia responsable de mascotas para el cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, debiendo realizar programas continuos de educación, sensibilización y entrega de información a la comunidad, en concordancia con los contenidos y lineamientos educativos de los artículos 19 y 20 del Decreto 1007/2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La Unidad de Zoonosis elaborará un plan de tenencia responsable de animales, que tendrá por objetivo educar en la aplicación de las medidas integrales de prevención, como el control sistemático de fertilidad canina y felina en la comuna y de factores ambientales relacionados.

Artículo 15°. En sectores rurales y zonas circundantes a áreas silvestres protegidas, el tenedor responsable debe mantener a su mascota o animal de compañía dentro de los límites de la propiedad. Dicha mascota sólo podrá circular fuera de la propiedad bajo supervisión, utilizando arnés y correa.

En caso de que la totalidad del predio no cuente con un cierre o cerco perimetral adecuado, será obligación del tenedor responsable impedir la fuga o libre deambular de la mascota, manteniendo al animal, o animales, en un patio cerrado, corral o cobertizo, en condiciones de bienestar animal.

Artículo 16°. se prohíbe, a todo tenedor, el ingreso y circulación con mascotas en desembocaduras de ríos, humedales, y su entorno, sean estos costeros, rurales o urbanos que posean alguna categoría oficial de protección ambiental, con el objeto de proteger la fauna silvestre asociada a los ecosistemas acuáticos o lacustres.

Capítulo IV De los paseos y la socialización

Artículo 17°. Las mascotas en general podrán circular por los bienes nacionales de uso público siempre y cuando estén debidamente identificadas y bajo permanente supervisión de su tenedor, provistas de arnés y correa, cadena u otro medio de sujeción. La autoridad competente podrá requerir la exhibición de bolsas para recoger las heces del animal a quien corresponda.

Artículo 18°. La municipalidad destinará áreas de recreación con horario de apertura y cierre para la socialización canina como plazas caninas, de extensión suficiente y debidamente cercadas, con doble puerta y diseño acorde, para que los tenedores responsables puedan ejercitar a sus mascotas en un espacio seguro para las personas y los animales.

Para estimular el desarrollo normal de las conductas de juego, ejercicio, exploración y socialización, se permitirá el ingreso de los perros sin correa al interior de la zona de juegos o recreación del parque canino. No obstante, el tenedor deberá mantener siempre la supervisión del animal. Para estos efectos, los perros calificados como potencialmente peligrosos igualmente deberán circular con bozal y arnés.

Así también, durante la temporada de verano, el municipio podrá habilitar una playa canina para que los tenedores responsables puedan pasear a sus mascotas en un espacio seguro para las personas y los animales, debidamente delimitado, sin embargo, las mascotas siempre tendrán que portar su arnés o correa de sujeción.

Artículo 19°. La persona que, dentro de la comuna, proporcione el servicio de paseos de perro podrá inscribirse en la Dirección de Medio Ambiente y asistir semestralmente a una charla de tenencia responsable y condiciones adecuadas para el paseo responsable de mascotas.

Capítulo V De la Inscripción en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía

Artículo 20°. El dueño o tenedor responsable de una mascota o animal de compañía, que habite o se encuentre de paso en la comuna de Santo Domingo, está obligado a la adecuada identificación del mismo y, en el caso de perros y gatos, a su inscripción en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía.

Además, si dicho animal no puede portar microchip, deberá portar, de acuerdo a su especie, una identificación visible y permanente.

Artículo 21°. La solicitud de registro de la mascota o animal de compañía, cuyo lugar de cuidado se encuentre normalmente en la comuna, podrá ser realizada por su tenedor responsable a través de la plataforma virtual del Registro Nacional, o presencialmente en la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad.



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO



El tenedor responsable de una mascota o animal de compañía que no haya sido previamente inscrita a su nombre, deberá proceder a su registro dentro de un plazo de noventa días hábiles desde que asume dicha calidad, pudiendo la Municipalidad o la Autoridad Sanitaria ordenar su inmediata inscripción.

Capítulo VI

Perro potencialmente peligroso, cuidado y convivencia responsable

Artículo 22°. Perro potencialmente peligroso es aquel animal de la especie canina que ha sido calificado como tal de acuerdo a la Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía. El procedimiento de calificación se encuentra regulado en el reglamento de la ley y en el Decreto 1007 “Reglamento que establece la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y determina las normas que permitirán calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos”, artículos 13 a 17, los cuales establecen las tres vías de calificación de perro potencialmente peligroso:

- i. Por pertenecer a una de las razas listadas en el reglamento (o ser mestizo de una de ellas en primera generación);
- ii. Por calificación de la Autoridad Sanitaria, y;
- iii. Por calificación de juez competente.

Artículo 23°. De acuerdo al reglamento Decreto N° 1007 “Reglamento que establece la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y determina las normas que permitirán calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos”, son calificadas como razas de perros potencialmente peligrosos, las siguientes: Bullmastiff, Doberman, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Pitbull, Presa Canario, Presa Mallorquín, Rottweiler, y Tosa Inu. Lo mismo aplicará tratándose de un ejemplar canino proveniente de la cruce en primera generación de un ejemplar de cualquiera de las razas señaladas precedentemente y cualquier otra raza canina.

Artículo 24°. Ser tenedor de perro potencialmente peligroso (PPP) no es constitutivo de infracción. El tenedor de PPP deberá adoptar determinadas medidas de seguridad y protección establecidas en el artículo 17 del reglamento Decreto N°1007 “Reglamento que establece la forma y condiciones en que se aplicarán las

normas sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y determina las normas que permitirán calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos”.

El dueño o tenedor responsable de la especie canina que, de acuerdo a la ley y al reglamento, sea calificada como animal potencialmente peligroso por su pertenencia a determinadas razas o cruces de razas, deberá declarar esta circunstancia al momento de la inscripción en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía.

Artículo 25°. El Juez de Policía Local podrá calificar a un perro como potencialmente peligroso en caso de que el canino cause daños en la propiedad de un tercero o heridas de consideración a otro ejemplar de su misma especie, pudiendo ordenar al tenedor responsable el cumplimiento de las medidas de seguridad y protección contempladas en el artículo 17 del reglamento Decreto N°1007 “Reglamento que establece la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y determina las normas que permitirán calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos”. En caso de reincidencia el Juez de Policía Local se encuentra expresamente facultado por la Ley 21.020 para ordenar el comiso del animal y su entrega a un tercero, persona natural o jurídica, para que asuma su tenencia responsable.

En el proceso de calificación de ejemplar potencialmente peligroso de la especie canina, el juez de policía local consultará la opinión de un profesional médico veterinario, preferentemente especialista en comportamiento animal, o de un adiestrador canino certificado. Se deberán tener en consideración -para desestimar tal calificación- las circunstancias que dan motivo a la denuncia, especialmente aquellas señaladas en el artículo 14 del Decreto N° 1007, tales como la concurrencia de un estímulo negativo previo, como amedrentamiento, provocación o golpes; manipulación sin las medidas de seguridad pertinentes; intervención en instancias de alimentación; manejos clínicos sin los resguardos necesarios; captura; manipulación inadecuada o invasiva durante crianza y amamantamiento; estrés generado por pirotecnia, ambiente de confusión y/o emergencias, desastres o similares; ingreso de persona a domicilio, residencia o morada sin autorización, sin justificación o con el propósito de cometer un ilícito, entre otros.

Artículo 26°: En base a lo señalado en el artículo 17 del Decreto 1007 “Reglamento que establece la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y determina las normas que permitirán calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos”,



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO



se deben contemplar las siguientes medidas de seguridad para especímenes caninos considerados como potencialmente peligrosos:

- a) En los espacios públicos, mantener una permanente supervisión sobre el animal, utilizando de forma obligatoria correa, arnés y bozal, adecuados a su tamaño y morfología;
- b) Mantenerlo, en su lugar de residencia, en un espacio dotado de un cerco seguro con la finalidad de evitar escapes y/o que el ejemplar pueda dañar a personas u otros animales. En dichos lugares, el perro no podrá quedar al cuidado de menores de dieciocho años;
- c) Participar, junto con su canino, de un curso de adiestramiento de obediencia, lo que será acreditado mediante certificado extendido por el adiestrador;
- d) Asistir, en un plazo de 6 meses desde su inscripción en el registro respectivo, a lo menos a una charla sobre tenencia responsable de mascotas o animales de compañía que sea dictada por un profesional competente.

Asimismo, el Juez de Policía Local podrá ordenar la esterilización e identificación del animal mediante microchip, y su inmediata inscripción en el Registro Nacional por los funcionarios municipales encargados de la plataforma de registro.

Capítulo VII

Atenciones Veterinarias Municipales

Artículo 27°. Los servicios veterinarios municipales están orientados a facilitar el acceso a prestaciones de salud animal a todos los vecinos que residan en Santo Domingo. La solicitud de hora y cupo para los operativos veterinarios podrá ser presencial o remota una vez hayan sido publicados por el municipio y no se exigirán otros requisitos adicionales al comprobante de domicilio y cédula de identidad.

Con el objeto de dar la mayor cobertura territorial posible a los servicios veterinarios municipales, los operativos de esterilización podrán realizarse bajo modalidad fija y/o móvil, pudiendo habilitarse las sedes sociales u otros recintos para tal efecto.

Sin perjuicio de lo anterior y en caso necesario, la municipalidad podrá establecer criterios de selección de beneficiarios, con el objeto de focalizar los recursos disponibles, priorizando a los sectores de mayor vulnerabilidad socio-económica y a los animales sin dueño de las especies canina y felina.

Artículo 28°. El control reproductivo de la mascota contribuye eficazmente a evitar la sobrecarga del ecosistema, la sobrepoblación y el abandono, siendo la esterilización quirúrgica el método más eficiente para ello. La Municipalidad, a través de su Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, creará programas de esterilización masiva, que se podrán realizar de manera directa o a través de convenios o licitaciones para esterilizaciones quirúrgicas gratuitas o a bajo costo con instituciones públicas o privadas.

Los procedimientos de esterilización serán realizados únicamente por médicos veterinarios, quienes podrán ser apoyados en labores anexas por técnicos veterinarios, estudiantes y licenciados de medicina veterinaria.

La esterilización deberá considerar técnicas que generen el menor trauma de tejidos posible y evitar cualquier situación que pueda producir infección o sufrimiento innecesario a la mascota o animal de compañía, además de un monitoreo constante de signos vitales y de su condición general.

Así también, se efectuarán procedimientos de Control Sanitario e identificación como la vacunación, desparasitación e implantación de microchip.

Artículo 29°. Como dicta el artículo 12 de la ley 21.020 la municipalidad se encuentra facultada para esterilizar y realizar el control sanitario a toda mascota o animal de compañía que sea encontrado, sin supervisión, en bienes nacionales de uso público (calles, plazas, parques, etc.), en sitios eriazos o presumiblemente abandonados, ya sea que se encuentre sin identificación.

Artículo 30°. El municipio podrá implementar operativos de esterilización y atención sanitaria de mascotas en distintos sectores públicos de la comuna, con el fin de acercar los servicios a toda la comunidad por igual.

Se priorizará la realización de operativos veterinarios en las siguientes circunstancias:

- a) Zonas de nulo o escaso acceso a la atención veterinaria particular.
- b) Elevado número de mascotas o animales de compañía abandonados o callejeros
- c) Sectores de alta vulnerabilidad social y/o asentamientos precarios.
- d) Cercanía a zonas del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas o a áreas rurales con presencia de animales pertenecientes a especies silvestres amenazadas



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO



- e) En áreas rurales con actividad propia de la Agricultura Familiar Campesina
- f) Alta prevalencia o mayor frecuencia de enfermedades transmisibles al ser humano, tales como hidatidosis, parásitos, rabia en murciélagos u otros animales, entre otras, y
- g) Aislamiento o dificultad de acceso

Sin perjuicio del inciso anterior, prevalecerá la opinión del médico veterinario que, por razones de salud, contraindique algún procedimiento para determinado animal.

Artículo 31°. La Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía prohíbe a los municipios el sacrificio de los animales como método de control poblacional, dicha prohibición expresa se extiende a todo órgano de la Administración del Estado y a las organizaciones de protección animal inclusive.

Respecto de los animales que se encontraren agónicos, por enfermedad o lesión, en bienes nacionales de uso público o en lugares de acceso público, cuya condición de salud, de acuerdo a criterio médico veterinario, sea incompatible con la preservación de la vida, podrá aplicarse el procedimiento clínico de eutanasia para evitar mayor sufrimiento del animal. Este procedimiento deberá ser realizado exclusivamente por médico veterinario, debiendo elaborar un informe del caso, con su firma y timbre, dirigido al jefe del Departamento de Medio Ambiente de la Municipalidad de Santo Domingo

Artículo 32°. El método de control poblacional en el caso de los perros comunitarios se realizará mediante la ejecución del método TNR o control de nicho. La Ley 21.020 faculta a la Municipalidad para proceder a su esterilización, control sanitario, e identificación.

En los casos que corresponda, los funcionarios y/o entidades a cargo de la ejecución del TNR serán responsables de los cuidados post operatorios que, en el caso de perros comunitarios, deberán extenderse por el tiempo que tome la recuperación anestésica completa del animal, lo que deberá ser determinado por el médico veterinario a cargo. La devolución al nicho ecológico deberá llevarse a cabo en un periodo no menor a cuarenta y ocho horas.

Artículo 33°. Para el control poblacional de los especímenes pertenecientes a una colonia de gatos, también se utilizará el método TNR o control de nicho. Será aplicable lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo precedente.

El control de nicho involucra rutinas alimentarias para facilitar el monitoreo del grupo y la captura de los individuos. En el acto de atrapar gatos de colonia, deberá



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO



únicamente utilizarse jaula-trampa de tamaño y dimensiones acordes a la especie, siendo el animal manipulado en su interior para efectos de ser evaluado y preparado para su inmediata esterilización.

El post operatorio del felino, en los casos que corresponda, será por lo menos de veinticuatro horas, salvo que el animal requiera mayor tiempo de recuperación. La devolución debe ser, necesariamente, en el mismo punto donde fue capturado.

Capítulo VIII
De la Educación para la Tenencia Responsable de Mascotas y
Animales de Compañía

Artículo 34°. La Municipalidad de Santo Domingo, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria y en el marco de sus competencias legales, desarrollará programas de educación sobre la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.

Artículo 35°. Las acciones educativas estarán orientadas a diversos grupos de la población tales como estudiantes de establecimientos educacionales, públicos y privados, de todos los niveles educativos, miembros de organizaciones de la sociedad civil, vecinos, turistas y público en general. Para tales efectos, se dará prioridad dentro de los programas educativos, a la educación para prevenir el abandono y fomentar la reubicación y adopción de animales.

Capítulo IX
Adopciones y Centro de Mantención Temporal

Artículo 36°. La Municipalidad promoverá el cuidado y convivencia responsable con los animales de compañía motivando a las personas a preferir la adopción por sobre la compra de una mascota.

Artículo 37°. Las mascotas que sean reubicadas o entregadas en adopción por la Municipalidad deberán ser inmediatamente identificadas con microchip e inscritas en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía a nombre del



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO



adoptante. Asimismo, se firmará un contrato de adopción o reubicación que incluya, las obligaciones que asume para sí el nuevo tenedor responsable, fecha y lugar de la entrega, nombre del funcionario a cargo, la individualización del adoptante y los datos de identificación de la mascota, incluyendo número de microchip. Una copia de dicho contrato deberá ser digitalizada y mantenida en custodia por la Unidad de Zoonosis Municipal.

Artículo 38°. Los centros de mantención temporal, incluidos los caniles, centros de rescate, refugios donde permanezcan perros, gatos y mascotas en general, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener acceso a luz eléctrica, tener acceso a agua potable. Tener alcantarillado o baño químico certificado por la autoridad competente, o sistema de inodoro seco en buenas condiciones de funcionamiento.
- b) Mantener buenas condiciones de orden y aseo, debiendo efectuarse la limpieza periódicamente cuantas veces sea necesario. Además, deberá disponer de las excretas y desechos en bolsas y recipientes herméticos, para posteriormente eliminarlos de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza de Aseo.
- c) Tener el espacio adecuado, concordante al número de individuos que se mantengan.
- d) Contar con un patio de recreo, para implementar, a diario, rutinas de exploración, socialización y ejercicio que contribuyan a una buena salud mental y física del animal.
- e) Mantener actualizadas las fichas clínicas de todos y cada uno de los animales del lugar, ya sea que se encuentren sanos o enfermos. Las fichas de los animales fallecidos deberán ser conservadas con indicación de la causa de muerte, fecha y firma de persona responsable de informar.
- f) Mantener el libro de ingresos y egresos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

Artículo 39°. La Municipalidad, podrá apoyar a los centros de rescate, refugios u hogares temporales de organizaciones sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable, con la esterilización, vacunación, desparasitación e identificación de los animales de compañía, de las especies canina y felina, rescatados del abandono o de situaciones de maltrato animal.

Artículo 40°: La Municipalidad, sin necesidad de previo aviso, realizará las inspecciones y fiscalizaciones periódicas a los recintos que pertenezcan a la comuna, cuyos responsables deberán colaborar y facilitar la acción de la autoridad

competente. Constituirá infracción grave obstaculizar, dilatar o eludir la adecuada fiscalización del lugar y su funcionamiento.

Artículo 41°: En caso de cierre o abandono de algún centro de mantención temporal de animales de compañía, sus responsables estarán obligados a reubicar a los animales que alberguen y a entregar a la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato de la Municipalidad y a la Autoridad Sanitaria los antecedentes sanitarios de éstos de conformidad con lo dispuesto en el art.24 de la Ley 21.020.

Capítulo X Criaderos

Artículo 42°. Para efectos de la presente Ordenanza, es criador quien tenga mascotas con fines reproductivos, actividad que se presumirá cuando las circunstancias, el contexto y los antecedentes de que se disponga, permitan al tribunal razonablemente deducir tales fines reproductivos. Igual presunción se aplicará a los lugares con presencia constante de cachorros.

La crianza y/o venta de mascotas, cualquiera sea su especie, con o sin fines de lucro, sólo podrá desarrollarse previa inscripción, según se indica a continuación.

Para efectos de cumplir con la presente Ordenanza, todo criador de mascotas de la comuna deberá solicitar su inscripción en la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato de la Municipalidad y para ello deberá presentar:

- Informe favorable de la Seremi de Salud respectiva, la que, de acuerdo a sus facultades legales, verificará en terreno el cumplimiento de las obligaciones presentes en la Ley y sus normas complementarias.
- Informe favorable de la unidad de zoonosis de la Municipalidad, la que verificará en terreno el cumplimiento de los requisitos y obligaciones presentes en la Ley y sus normas complementarias. Dicho informe debe ser firmado y timbrado por un médico veterinario.

Asimismo, para el correcto funcionamiento de los lugares de cría y/o venta de mascotas, sus dueños, administradores o gestores deberán dar cumplimiento a la normativa del Ministerio de Salud sobre Centros de Mantención Temporal, a la presente Ordenanza y a lo establecido en la Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, especialmente lo referido en sus artículos 23, 24 y 25.



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO



Artículo 43°. Quien, en los hechos, aparezca como criador y, a requerimiento de la autoridad competente, de manera reiterada, no acredite el cumplimiento de los referidos requisitos, ni las autorizaciones correspondientes, incurre en infracción grave pudiendo el Juez de Policía Local ordenar la incautación inmediata de los ejemplares, su atención veterinaria y posterior decomiso, junto a la clausura del recinto y multa.

Se presumirá infracción al artículo 11 de la Ley 21.020 quien críe o mantenga mascotas o animales de compañía en condiciones tales que no puedan sino acrecentar o reforzar su agresividad, cuya sanción aplicable por el Juzgado de Policía Local es multa y pena accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales.

Artículo 44°. Se prohíbe la reproducción informal de mascotas y su venta no autorizada. Asimismo, se prohíbe la venta ambulante de mascotas. La transgresión a estas prohibiciones se considerará falta grave.

Artículo 45°. El criador debe mantener a todos sus ejemplares en condiciones de bienestar animal, acorde a su especie, edad, tamaño y raza, con una condición corporal normal de sus reproductores y camada. Asimismo, debe mantener su condición sanitaria al día, lo que será acreditado mediante certificado de vacunas y antiparasitarios, interno y externo, firmado por el médico veterinario responsable.

Artículo 46°. Todo criadero y/o centro de mantención temporal debe mantener condiciones aceptables de espacio, densidad de animales e higiene. El mantener animales para crianza o para su venta en espacios confinados e inadecuados será considerado falta gravísima, cuyos antecedentes serán puestos en conocimiento del Ministerio Público.

Artículo 47°. Todo criadero y/o centro de mantención temporal debe permitir y facilitar la fiscalización por parte de funcionarios municipales y autoridades competentes. La obstaculización, dilación o no colaboración de este cometido será considerado falta grave.

Artículo 48°. La crua irresponsable, esto es, que no cuente con el correcto manejo zosanitario y genético; y la existencia de hembras pariendo en celos continuos o desde su primer celo, será considerada falta gravísima, cuyos antecedentes serán puestos en conocimiento del Ministerio Público.

Capítulo XI Maltrato Animal

Artículo 49°. Para efectos de esta Ordenanza, son considerados actos de maltrato animal y, por tanto, por ley, prohibidos y sancionados penalmente, los siguientes:

- a) Matar animales de compañía y/o someterlos a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño, golpes, quemaduras, ahorcamientos, intoxicaciones, disparos de arma de fuego, de rifle a postones, golpes con uso de hondas, boleadoras, o dispositivos de otro tipo.
- b) Abandonar, o dejar en desamparo, animales de compañía, en espacios de uso público o privados. Será un agravante abandonar hembras preñadas o camadas recién paridas.
- c) Privación prolongada de alimento y/o agua.
- d) No retirar el o los guachis, o huaches, del cuerpo o extremidades de la mascota o animal de compañía que ha caído en este tipo de trampas.
- e) Uso de perros para peleas, independiente de si existan o no apuestas de por medio. La mantención, ofrecimiento y venta de perros para este fin también está prohibida, sea que se haga por medios electrónicos u otros.
- f) Mantención permanente de perros atados a cadenas o cuerdas, no resguardados de la lluvia y la humedad, ni protegidos de las inclemencias del tiempo, o sujetos mediante implementos que causen daño al animal, como collares de púas, alambres, o cualquier sistema que deje erosiones o huellas físicas.
- g) Mantención permanente de animales en espacios demasiado reducidos donde no puedan realizar movimientos naturales para su especie o en lugares donde se encuentren permanentemente aislados, esto quiere decir zonas donde el animal no pueda incorporarse y deambular con holgura con respecto a su envergadura corporal, o que no cuenten con supervisión de su estado físico y etológico al mantenerlos aislados constantemente.
- h) La utilización cruel de animales para cualquier tipo de rito religioso, cábala, ritual o prácticas de sectas.
- i) Someter al animal a peligro o daño, producto de manejos médicos realizados por personal no titulado como Médico Veterinario, tales como cortes de orejas, colas, vacunas, castraciones, o cualquier intervención. Esto sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo N° 213 y 214 del Código Penal sobre el ejercicio ilegal de la profesión.



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO



- j) Suministrar al animal, por cualquier medio, anabólicos, sustancias ilícitas, desconocidas (en origen o cantidad), o aplicar estímulos que resulten nocivos para la salud animal o causen sufrimiento innecesario.

Artículo 50°. La dispersión indebida de sustancias susceptibles de producir daño en la salud animal o vegetal constituye delito sancionado en el artículo 291 del Código Penal. Ante la evidencia de veneno o sustancias presumiblemente tóxicas esparcidas en los bienes nacionales de uso público (calles, plazas, terminales, ferias, etc.), en lugares de acceso público (estacionamientos, centros comerciales, etc.), en pasillos, terrazas, patios y jardines de inmuebles privados, u otros similares, la Municipalidad efectuará la denuncia correspondiente al Ministerio Público, acompañando todos los antecedentes que obren en su poder, colaborando con la fiscalía en el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 51°. La denuncia de estos hechos debe realizarse ante Carabineros de Chile, o ante la Policía de Investigaciones o en la Fiscalía Local, de preferencia acompañando los antecedentes que permitan iniciar una investigación penal, por el Ministerio Público, sobre los hechos que motivan la denuncia.

La responsabilidad por actos de maltrato o crueldad animal, y otros delitos, recae sobre los autores (materiales e intelectuales), cómplices y encubridores del hecho, siendo la autoridad competente para conocer y resolver causas de maltrato animal y otros delitos los tribunales penales.

Capítulo XII

Fiscalización y Sanciones

Capítulo 52°. Corresponderá a los Inspectores Municipales realizar las labores de fiscalización para el adecuado cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, lo anterior sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la autoridad sanitaria, Ministerio Público, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones de Chile.

Los Inspectores Municipales actuarán de oficio, o ante denuncia formulada por cualquier habitante de la comuna, la que deberá ser firmada y completada con sus datos personales. En el evento de que, por la distancia geográfica, la dificultad de acceso, razones sanitarias, o por fuerza mayor, no sea posible realizar la denuncia en la Oficina de Partes municipal, esta se podrá efectuar online con la debida individualización del reclamante. En ambos casos la identidad de quien reclama será de absoluta reserva. El registro de denuncias será responsabilidad de la

Dirección de Medio Ambiente, aseo y ornato de la Municipalidad con respaldo en la Oficina de Partes, en caso de ingresar de manera presencial.

La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato dispondrá de un documento técnico denominado Acta de Inspección - Tenencia de Animales.

Capítulo 53°. Las infracciones a la presente Ordenanza denunciadas al Juzgado de Policía Local correspondiente, serán sancionadas con multas de 1 a 5 UTM, de conformidad al artículo 30 y 31 de la Ley N°21.020. En caso de reincidencia, podrá imponerse hasta el doble de la multa. Sin perjuicio de la responsabilidad penal que tenga el dueño o el tenedor responsable de una mascota o animal de compañía, de los daños causados por ésta.

En el caso que un perro origine daños a terceros, accidentes de tránsito, caídas, mordeduras, daños a la propiedad pública y/o privada, el propietario o tenedor, será responsable de los daños causados, en conformidad al artículo 494 numeral 18, o artículo 496 numeral 17 del Código Penal.

Artículo 54°. Transcurrido el plazo determinado por el Juzgado de Policía Local, e incumpliendo las obligaciones, se podrá cursar una nueva multa, si se considera reincidente al infractor.

Artículo 55°. Para la presente Ordenanza, el Juzgado de Policía Local clasificará las infracciones en leves, graves y gravísimas.

Artículo 56°. Se considerará infracciones leves y se castigará con multas de 1 UTM (entre otras):

- Ingresar perros en recintos donde se encuentre prohibido, o en locales de espectáculos públicos, deportivos, donde exista aglomeración de personas.
- No recoger inmediatamente los excrementos evacuados por los animales de compañía en las vías o espacios públicos.
- No presentar control sanitario al día (vacunación y desparasitación)
- No disponer de elementos de sujeción adecuados para el paseo de mascotas, en la vía pública y playas de la comuna.
- Dejar libre a la mascota en la vía pública.
- No informar al Registro Nacional o Municipalidad el extravío de la mascota.

Artículo 57°. Se considerará infracciones graves y se castigará con multas de 2 a 3 UTM (entre otras):

- Vender u ofrecer animales en la vía pública.



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO



- No realizar la inscripción de la mascota, perro o gato, en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía.
- Pasear a la mascota en la vía pública sin método de sujeción o bozal en caso de perros potencialmente peligrosos.
- La cría y reproducción informal de mascotas y animales de compañía.
- Mantener animales de compañía en malas condiciones higiénicas, sanitarias o ambientales.
- No inscribir los perros potencialmente peligrosos en el Registro Nacional de Perros Potencialmente Peligrosos.
- La reiteración de faltas leves.

Artículo 58°. Se considerará infracciones gravísimas y se castigará con multas de 4 a 5 UTM (entre otras):

- Mantener o abandonar animales al interior de un vehículo, sin la supervisión de un tutor.
- Todo tipo de maltrato animal: abandonar, golpear y provocar la muerte de un animal.
- Participar en adiestramiento que fomente o incentive las peleas de perros.
- Mantener animales de compañía permanentemente amarrados o inmovilizados.
- Mantener animales para crianza o para su venta en espacios confinados e inadecuados
- Obstaculizar, dilatar o eludir la adecuada fiscalización por la autoridad competente.
- Realizar manejo o control de nicho de animales sin dueño a través de empresas controladoras de plagas.
- La reiteración de una falta grave.

Artículo 59°. Toda otra infracción, será considerada por el tribunal leve, grave o gravísima de acuerdo al mérito de los antecedentes y según las reglas de la sana crítica.

Sin perjuicio de la responsabilidad por infracciones a la presente Ordenanza, el Juez de Policía Local, pondrá en conocimiento de la autoridad competente los hechos que, a su juicio, revisten o pudieren revestir carácter de delito, remitiendo al Ministerio Público, los expedientes de las faltas graves o gravísimas.

Capítulo XIII
Disposiciones Finales

Artículo 60°. La presente ordenanza entrará en vigencia 30 días

Artículo 61°. Quedan derogadas todas las ordenanzas contradictorias a la presente.

Artículo 62°. Los conceptos y definiciones contenidos en la presente Ordenanza regirán desde la entrada en vigencia de la misma. Sin perjuicio de lo anterior, estas deberán adecuarse a las leyes y reglamentos que se dicten con posterioridad y que específicamente regulen la materia.

SEGUNDO: PUBLIQUESE, REMÍTASE COPIA A CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAISO, JUZGADO DE POLICIA LOCAL, CARABINEROS DE CHILE, TRANSCRÍBASE A TODOS LOS DEPARTAMENTOS MUNICIPALES Y ARCHIVESE.

I. MUNICIPALIDAD
SECRETARIO MUNICIPAL
SANTO DOMINGO
JAVIER PUEBLA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
ALCALDE
SANTO DOMINGO
DINO LOTITO FLORES
ALCALDE

DRC /AGA/MGP/mag

DISTRIBUCIÓN DIGITAL: Dirección de Control Interno, Dirección Jurídica, Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, y Archivo Municipal.
INT-DEC-2906-MUNI-2023



Este es un documento oficial de la I. Municipalidad de Santo Domingo. Puede verificar su autenticidad escaneando este código QR o ingresando directamente a la página web: decretos.santodomingo.cl

